PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA EN LOS ARTÍCULOS QUE INDICA, PARA AMPLIAR EL PERÍODO PRESIDENCIAL DE 4 A 6 AÑOS.

BOLETÍN N° 9434-07

Fundamentos:

Dentro de la historia institucional chilena, el período presidencial ha sufrido variaciones en cuanto a su duración, las cuales obedecen a determinados períodos históricos de la República. Es así como a partir de la Constitución de 1833 los períodos presidenciales son conocidos en nuestra historia como los "Decenios", ya que los Presidentes de la época ejercieron su cargo por diez años cada uno, debido a que la Carta Fundamental contemplaba un período presidencial de 5 años e introdujo la posibilidad de reelección al período siguiente.
Posteriormente, una reforma constitucional prohibió la posibilidad de reelección al Presidente en ejercicio, manteniendo así, períodos presidenciales de 5 años. A su vez, la Constitución del año 1925 aumentó el período presidencial de 5 a 6 años, sin contemplar nuevamente la posibilidad de reelección presidencial.
Tras el quiebre institucional con ocasión del golpe de Estado de 1973 y la posterior dictación de la Constitución de 1980, el constituyente estableció un período presidencial de 8 años, el cual fue objeto de una modificación a través de una disposición transitoria por motivo del retorno a la democracia, donde se disminuyó dicho período en 4 años, de manera excepcional, para el gobierno entrante, es decir, el primer período presidencial post – dictadura.
Ya en democracia, el período presidencial vuelve a ser reformado, ésta vez por la ley 19.295 que redujo el período de 8 a 6 años. Por último, con la dictación de la ley 20.050, se modifica la Constitución y se establece un período presidencial de 4 años, situación vigente hasta el día de hoy.

Dado este somero análisis a la historia de nuestra institucionalidad presidencial, es propicio señalar que un período presidencial de 4 años es ajeno a nuestra historia republicana. Nuestro país es reconocido a nivel internacional como una nación estable y de fiar, donde sus instituciones funcionan y su clase política es confiable. Es por ello es factible considerar que ampliar el período presidencial de 4 a 6 años permite el establecimiento de un gobierno que cuente con las herramientas temporales necesarias para llevar a cabo un plan concreto a desarrollar.
Si analizamos la realidad internacional, un período presidencial de 4 años es propio de Estados donde su Carta Fundamental considera la reelección inmediata del presidente en ejercicio (así EEUU, Argentina, Bolivia, Venezuela, Ecuador, entre otros). Sin embargo, nuestra estabilidad política y nuestra historia institucional y republicada obedece a otras realidades ajenas a una reelección presidencial. Sin embargo, durante el término de 4 años es muy difícil llevar a cabo un plan de gobierno completo, donde se cumplan los compromisos establecidos en campaña y donde se puedan ejercer las reformas y reestructuraciones necesarias para el desarrollo del país.
Nuestro país posee herramientas de estabilidad y contrapeso a la función presidencial. Por ende, un período de 6 años, sin posibilidad de reelección no amenaza su gobernabilidad ni su correcto funcionamiento. Al contrario, sirve como una base sólida de confianza en los gobernantes los cuales cuentan con un plazo suficiente para llevar a cabo las políticas públicas de manera eficiente y con proyección.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

1.- Modifíquese el artículo 25 inciso segundo de la Constitución Política de la República de la siguiente forma: Donde dice "cuatro años" reemplácese por el guarismo "seis años".

2.- Modifíquese el artículo 26 inciso primero de la Constitución Política de la República, la frase que dice: "La elección se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, en la

forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva, el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones"; por la siguiente frase: "La elección se efectuará el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones".

3.- Deróguese la disposición transitoria Duodécima de la Constitución Política de la república.

4.- Introdúzcase la siguiente disposición transitoria vigésima séptima: "El mandato del Presidente de la República en ejercicio será de 4 años, no pudiendo ser reelegido para el período siguiente".

FELIPE LETELIER NORAMBUENA

Diputado.